

AUREN NEWS

AGOSTO 2020

NOVEDADES AGOSTO 2020

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| 1. NOVEDADES LABORALES | 2 |
| I. DECRETO 219/020 – ADECUACIONES AL DECRETO 190/020 REFERENTE A INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRESAS QUE REINCORPOREN PERSONAL | 2 |
| II. DECRETO 217/020 – EXTENSIÓN DEL AMPARO AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD | 2 |
| III. PLAZOS PARA EL PAGO DE APORTES RETROACTIVOS POR LAUDOS | 3 |
| IV. VALOR DEL COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE) | 3 |
| V. PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS..... | 3 |
| VI. DEVOLUCIÓN FONASA | 3 |
| 2. NOVEDADES FISCALES | 4 |
| I. DECRETO 225/020 – EXIGIBILIDAD DE CRÉDITOS POR REINTEGROS DE EXPORTACIÓN | 4 |
| II. DECRETO 224/020 – RÉGIMEN TRANSITORIO DE TRIBUTACIÓN CONTRIBUYENTES COMPENDIDOS EN EL LITERAL E) ARTÍCULO 52 DEL TÍTULO 4 | 4 |
| III. RESOLUCIÓN DGI N° 1.585/020 – ADECUACIONES AL RÉGIMEN DE NUMERACIÓN DE COMPROBANTES DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA..... | 4 |
| IV. RESOLUCIÓN DGI N° 1584/020 – PROVEEDORES DE SOLUCIONES DE SOFTWARE – OBLIGACIÓN DE INFORMAR..... | 4 |

1. NOVEDADES LABORALES

I. DECRETO 219/020 – ADECUACIONES AL DECRETO 190/020 REFERENTE A INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRESAS QUE REINCORPOREN PERSONAL

Con fecha 12 de agosto de 2020 fue publicado el **Decreto 219/020**, a través del cual se adiciona una nueva condición para la obtención del beneficio previsto en el Decreto 190/020 y se prevén nuevas causales para la pérdida del mismo.

En este sentido, se establece como condición necesaria adicional, que los trabajadores reintegrados o incorporados, deberán acreditar un mínimo de 12 jornales de trabajo efectivo mensual, en el caso de trabajadores remunerados por día o por hora, o de un 50% del horario legal o habitual en épocas normales, y durante la vigencia del aporte estatal.

En lo que respecta a la pérdida del beneficio, se prevé que cesará el derecho a percibir el mismo en los siguientes casos:

- a) cuando existan trabajadores que se hayan amparado al subsidio por desempleo en el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y hasta la finalización del derecho a percibir el aporte estatal, excepto aquellos amparados a los regímenes especiales de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración mensual por reducción de jornadas u horario habitual, para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, y para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.
- b) en caso de incumplimiento al mínimo de jornales u horario habitual establecido como condición para la obtención del beneficio.
- c) en caso de que el Banco de Previsión Social compruebe acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

II. DECRETO 217/020 – EXTENSIÓN DEL AMPARO AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Mediante **Decreto 217/020** se extiende en forma extraordinaria el amparo del Seguro Nacional de Salud a todos aquellos trabajadores cesados en la actividad que les generaba dicha cobertura, salvo el caso de despido por notoria mala conducta, o hayan llegado al término del subsidio por desempleo entre el 1º de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

La mencionada extensión de cobertura será por un período de tres meses continuos, a partir del mes inmediato posterior a la pérdida del derecho de cobertura que origina la extensión, atribuyendo el mismo derecho a las personas a su cargo.

III. PLAZOS PARA EL PAGO DE APORTES RETROACTIVOS POR LAUDOS

Mediante Resolución de BPS, se establece autorización de realizar el pago de los aportes de seguridad social generados por retroactividades por laudo sin multas ni recargos, siempre que los mismos sean abonados dentro de los vencimientos previstos para el mes de cargo en que se publica el acuerdo.

En los casos en que se pacte el pago del ajuste en fechas posteriores, el pago de los correspondientes aportes podrá abonarse dentro de los vencimientos del mes cargo en que se pactó el pago.

IV. VALOR DEL COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE)

Con vigencia 1° de julio de 2020 se fija en \$3.360 el valor del Costo Promedio Equivalente.

V. PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS

Mediante el **Decreto 233/020**, se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo por el cual aquellos trabajadores mayores de 65 años pueden ampararse al Subsidio de Enfermedad sin la intervención de un prestador de salud, de forma de permanecer en aislamiento.

VI. DEVOLUCIÓN FONASA

BPS informa que el próximo 21 de setiembre de 2020 comienza el pago de la devolución de excedentes de aportes FONASA correspondientes al año 2019.

Podrán tener devolución los trabajadores que en 2019 hayan tenido un promedio de ingresos mensuales superior a \$77.923 y los jubilados o pensionistas con un promedio superior a \$84.417 (valores nominales).

A continuación, se informa el calendario previsto para el pago en función del último dígito de la cédula de identidad:

| Último dígito de C.I. | Fecha prevista para el pago |
|-----------------------|-----------------------------|
| 0 - 1 | desde el 21/9 |
| 2 - 3 | desde el 22/9 |
| 4 - 5 | desde el 23/9 |
| 6 - 7 | desde el 24/9 |
| 8 - 9 | desde el 25/9 |

2. NOVEDADES FISCALES

I. DECRETO 225/020 – EXIGIBILIDAD DE CRÉDITOS POR REINTEGROS DE EXPORTACIÓN

El 18 de agosto 2020 se publicó el **Decreto 225/020**, mediante el cual se reduce en un mes el plazo de exigibilidad de los créditos generados en reintegros de exportación, para las exportaciones embarcadas a partir del 1° de agosto de 2020.

De esta forma el plazo de exigibilidad de dichos créditos será a partir del último día del octavo mes siguiente al embarque, para las exportaciones embarcadas a partir de la mencionada fecha.

II. DECRETO 224/020 – RÉGIMEN TRANSITORIO DE TRIBUTACIÓN CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL LITERAL E) ARTÍCULO 52 DEL TÍTULO 4

Mediante el **Decreto 224/020**, publicado el 12/08/2020, se dispone que durante los meses de cargo julio a diciembre de 2020, los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4, del Texto Ordenado 1996, realizarán los pagos mensuales fijos por concepto de IVA, únicamente en los meses en que se devenguen ingresos.

III. RESOLUCIÓN DGI N° 1.585/020 – ADECUACIONES AL RÉGIMEN DE NUMERACIÓN DE COMPROBANTES DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La Resolución de DGI establece que una vez agotadas todas las series alfabéticas, se utilizarán series alfanuméricas de dos posiciones, comenzando en la serie 1A.

IV. RESOLUCIÓN DGI N° 1584/020 – PROVEEDORES DE SOLUCIONES DE SOFTWARE – OBLIGACIÓN DE INFORMAR

A partir del 1° de octubre de 2020, los proveedores de soluciones de software que intervengan en alguno de los procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) deberán informar a DGI las soluciones de software que brindan a los emisores electrónicos, así como los procesos de facturación y/o conservación de CFE en los que interviene el referido software.

Asimismo, deberán declarar que las referidas soluciones de software no permiten la emisión de comprobantes que no cumplan con el estándar de emisión, firma y envío definidos por DGI.

La información deberá presentarse dentro del mes siguiente al inicio de la provisión de la correspondiente solución de software, según el cuadro de vencimientos del grupo al que pertenecen.

En el caso de provisiones de software realizadas con anterioridad al 1° de octubre de 2020, si se continúa prestando el servicio, la misma será informada en el mes de noviembre de 2020.